REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo por obligación de hacer
Demandante:	Luis Ángel Cardona Jiménez
Demandado:	Roberto Esteban Velásquez Sandino y otra
Radicado:	050013103004-2012-00952-00
Asunto:	Adiciona auto

El artículo 311 del C. de P. C., establece que *"Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término."*

De igual manera, el inciso tercero refiere que *"Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término."*

Pues bien, teniendo en cuenta que mediante auto del 9 de marzo pasado se profirió auto que ordenó continuar la ejecución, y que el mismo está siendo notificado el día de hoy, encontrándonos por tanto dentro del término dispuesto en la norma mencionada, considera el Despacho necesario adicionar dicho auto conforme a las consideraciones siguientes:

En tratándose del proceso ejecutivo por obligación de hacer, necesario resulta que el Juez, al momento de proferir el auto que disponga seguir la ejecución para el cumplimiento de la obligación ordenada en el mandamiento ejecutivo, brinde las herramientas necesarias para que lo decidido pueda llevarse a cabo sin problema en caso de que la parte demandada incumpla con dicha orden, permitiendo así el cumplimiento forzado de que trata el artículo 503 ibídem.

Ahora bien, la única manera de garantizar la materialización de la orden de ejecución de una obligación de hacer cuando el demandado no la realiza, es brindando la posibilidad de que un tercero calificado y a expensas del deudor, ejecute el hecho, para lo cual el demandante puede celebrar con ese tercero un contrato que someterá a la aprobación del juez, conforme lo permite el artículo 500 de la codificación citada en su numeral 3º.
Adicionalmente, el numeral 4º de dicha norma explica que si bien es el deudor quien debe sufragar los gastos que demande la ejecución, si éste no lo hace los debe pagar el acreedor, y en tal caso, la cuenta de dichos gastos, debidamente soportados, debe presentarse con

los comprobantes respectivos para que una vez aprobada se pueda extender la ejecución a su valor.

Como en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución se observa que se omitió pronunciarse al respecto, lo que se debió a que el demandante dentro del término estipulado en el numeral 3º del artículo 500 del C. de P. C. no solicitó la autorización para lo que se viene tratando, no puede tal aspecto dejarse en el aire y por tanto se adicionará el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, precisando que el demandante queda con las facultades aquí señaladas.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

ADICIONAR el auto proferido el 9 de marzo pasado, en el sentido de precisar que se le conceden al demandante las facultades establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 500 del C. de P. C., esto es, que se le autoriza la ejecución del hecho por un tercero con quien deberá celebrar contrato que someterá a la aprobación de este Despacho, aclarando que los gastos que demande dicha ejecución son a cargo del deudor, y en caso de que aquél no los cubra voluntariamente, los pagará el demandante, y la cuenta de gastos deberá presentarla al Juzgado con los comprobantes respectivos a fin de que se extienda la ejecución a dicho valor. el que, dicho sea de paso, no deberá sobrepasar el monto que el demandante tuvo que pagar a los demandados como producto de la condena proferida en el proceso ordinario cuya sentencia sirvió de base a esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __22_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _15____ de ____3___ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria